

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01821/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE METEPEC, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 22 de agosto de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Proporcionar copia del documento o documentos donde conste la siguiente información: 1.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o teibol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio. 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente. 3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente. 4.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente. 5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es por cada uno de estos giros: - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - centros nocturnos y cabarets - table dance o teibol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal. 6.- Proporcionar copia del documento donde consten cada una de las clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando: - Fecha de la clausura - Nombre del establecimiento y su ubicación - Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o teibol dance) - Causa de la clausura - Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué.” **(sic)**

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00092/METEPEC/IP/2013**.

II. Con fecha 29 de agosto de 2013, EL SUJETO OBLIGADO solicitó aclaración de solicitud de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Por medio del presente me permito solicitarle aclarar la información de su solicitud en varios rubros, de acuerdo al archivo adjunto que aparece en este medio, con el objeto de que se aprecia y permita realizar la búsqueda correspondiente, al mismo tiempo le solicito precise el periodo o fecha de tiempo de los permisos a que se refiere en su numeral 5 de sus solicitud de información 00092/METEPEC/IP/2013.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada. .

Asimismo adjuntó el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 29 de Agosto de 2013.
UDT/MET/122/2013

ASUNTO: Requerimiento declaración.

C. [REDACTED]
PRESENTE

Con relación a la solicitud de información marcada con el número 00092/METEPEC/IP/2013 de fecha 22 de agosto del 2013, la cual fue presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a fin de requerir la información consistente en lo siguiente; "Proporcionar copia del documento o documentos donde conste la siguiente información: 1.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o leibol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio. 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente. 3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente. 4.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente. 5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es: por cada uno de estos giros: - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - centros nocturnos y cabarets - table dance o leibol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal. 6.- Proporcionar

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



copia del documento donde consten cada una de las clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando: - Fecha de la clausura - Nombre del establecimiento y su ubicación - Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o tebol dance) - Causa de la clausura - Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierta el establecimiento, y en qué fecha, y por qué." (sic), al respecto me permite hacer de su conocimiento que derivado a que Usted solicita información general en algunos rubros le solicita que complece o corrija algunos datos de su solicitud, a efecto de solicitar al servidor público habilitado la información de manera específica, de los cuales a continuación se enlistan:

Por lo que infoere a "Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o tebol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio", al respecto le informo que en el municipio de Metepec, derivado al Bando Municipal, se tiene prohibida la instalación y operación de table dance, tebol dance o cualquier denominación similar.

En relación a la información que solicita sobre "Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuya horario de funcionamiento debe ser de las las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente", al respecto me permite solicitarle me informe o corrija a que periodo o a qué fecha se relaciona su petición de "permisos".

En relación a "Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bars con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente", al respecto me permite solicitarle me informe o corrija a que periodo o a qué fecha se relaciona su petición de "permisos".

En cuanto a "Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgada, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este

Contraloría

Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiago,
C.P. 52140 Metepec, México
Tel: 208-9120, 208-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente", al respecto le informo que en el municipio de Metepec, de acuerdo al Bando Municipal, se tiene prohibida la instalación y operación de centros nocturnos y cabaret o cualquier denominación similar.

Por lo que se relaciona con "Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permisibles que sigan funcionando, la información solicitada es por cada uno de estos giros: - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - centros nocturnos y cabarets - table dance o tribal dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos [estallar nombre] de c:

[C:\Users\Personal\Pictures\2013-08-29\Scan1]

De los argumentos antes expuestos, y con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito que tenga a bien aclarar y precisar el nombre de los servidores públicos a los que Usted hace referencia en su solicitud, en el término de 5 días hábiles, a partir de la notificación del presente, en el entendido de que si no lo hiciere en este plazo se tendrá por no presentada su petición.

Si otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

ING. PAUL SILVA CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villita No. 437, Barrio de Santiago
C.P. 52140 Metepec, México
Tel: 218-9226-206-9221
correo: unidadesjefas@jefes.gob.mx

EXPEDIENTE:	01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 18 de septiembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01821/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta de la Unidad de Información.

No se proporcionó la información solicitada.” **(sic)**

IV. El recurso **01821/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 23 de septiembre de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Por este medio me permito adjuntar al presente informe de justificación y solicitud de aclaración, sin más por el momento le envío un cordial saludo.” **(sic)**

Los documentos adjuntos son los siguientes:

informe justificado.pdf

oficio de solicitud de aclaración.pdf

De los cuales sólo se inserta el primero en atención a que el oficio de solicitud de aclaración es el mismo que quedó inserto en páginas precedentes.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UDT/MET/507/2013.

CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

RECURSO DE REVISIÓN: 01821/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

RECURRENTE: C [REDACTED]

LICENCIADO EN ECONOMÍA
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE.

lic. Raúl Silva Castillo, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01821/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha 18 de septiembre del 2013 interpuesto por el hoy recurrente C [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 22 de agosto de 2013, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00092/METEPEC/IP/2013 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

R

*Proporcionar copia del documento o documentos donde conste la siguiente información:
1. Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o techo dance o

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Vialidad No. 437, Bordo de Santiago
C.P. 52140 Metepec, México
Tel. 260-0221-206-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio. 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares [C:\Users\Personal\Pictures\2013-09-23\Scan10001.JPG] debe ser de las 11:00 horas del día siguiente. 3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente. 4.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente. 5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es por cada uno de estos giros: bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - centros nocturnos y cabarets - table dance o teibol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos [detallar nombre] de cada giro al gobierno municipal. 6.- Proporcionar copia del documento donde consten cada una de las clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando: - Fecha de la clausura - Nombre del establecimiento y su ubicación - Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o teibol dance) - Causa de la clausura - Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué.* [sic]

- 1- Una vez recibida y analizada la información que solicitó el C. Enrique I. Gómez Ordóñez, en cumplimiento a lo establecido por el numeral cuarenta de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, esta Unidad de Transparencia procedió a solicitar al particular adobar y precisar algunos datos de la solicitud de

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



información en cumplimiento del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se aprecia en el Oficio número UDT/MET/122/2013, emitido por esta Unidad de Transparencia.

2.- Posteriormente, la Unidad de Transparencia en fecha 18 de septiembre del 2013 recibió del solicitante, hoy recurrente, un formato de recurso de revisión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcado con el número 01821/INFOEM/IP/RR/2013, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente:

"Respuesta de la Unidad de Información" (Sic).

ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios antes esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Primero. Derivado del proceso de información que se tiene estipulado en la ley aplicable a la materia, así como en los lineamientos correspondientes emitidos por el (INFOEM), la Unidad de Transparencia adscrita a este sujeto obligado dio puntual atención a la solicitud de información NÚMERO 00092/METEPEC/IP/2013 desde la presentación de la misma en el del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), toda vez que la referida solicitud el hoy recurrente [REDACTED] solicita información muy general, sin especificar datos importantes como lo son los períodos o fechas de la información que solicitó, datos que para el acceso a la información resultan importantes para la búsqueda concreta y específica.

De lo anterior, también es importante precisar que esta Unidad de Transparencia notificó al entonces solicitante qué en caso de que no especificara o precisara la información en el término de 5 días hábiles, a partir de la notificación se tendría por no presentada su petición, dejando a salvo los derechos para que lo volviese a presentar, como lo establece el artículo 44 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 44.- La Unidad de información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Unidad 500, 437, Fracc. de Santiago
CP 32140 Mexiquito, Almolíllo
Tel. 208-8220, 208-8221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Segundo.- Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los elementos de fondo de este recurso de revisión, mediante los cuales se presenta por parte del C. [REDACTED] no entran en los supuestos que marca el artículo 71 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que se solicitó aclaración al particular y este en ningún momento presentó o aclaró lo solicitado, por lo que el artículo antes invocado no menciona la falta de presentación de una aclaración o ampliación de información como motivo de presentación de un recurso de revisión, de lo antes mencionado es importante plasmar el contenido de dicho artículo.

- *... Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
 - III. Derogada
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud... *

Así las cosas, el motivo que da origen para la interposición del recurso de revisión no existen, de igual forma cabe subrayar que desde un inicio se le hizo del conocimiento al solicitante, hoy recurrente, que tenía que presentar la aclaración de la información que en su momento estaba solicitando, por lo que resulta importante que se valore desde el fondo del escrito las razones y motivos que pretende hacer valer el hoy recurrente al manifestar que: "No se proporcionó la información solicitada" toda vez que en ningún momento manifestó o contestó a la solicitud de aclaración que la Unidad de Transparencia le solicitó.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Único: Tener por presentado el presente escrito, derivado del recurso de revisión número 01821/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el recurrente C. [REDACTED] y en su caso dictar el sobreseimiento del asunto.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Vialidad 51, 437, Barrio de Santiago
C.P. 32140 Metepec, Méx.
Tel. 208-9220, 208-9221
www.metepec.gob.mx

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le proporcionó la información solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si con la misma se cumple con la Ley de la materia.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es oportuno reflexionar sobre la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y en este sentido, cabe recordar que lo solicitado tiene que ver con:

- 1.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o tebol dance o cualquier denominación similar, **que funcionan y operan en este municipio**.
- 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), **que funcionan y operan en este municipio** bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- 3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) **que funcionan y operan en este municipio**, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- 4.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), **que funcionan y operan en este municipio**, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- 5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado **el actual gobierno municipal** por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es por cada uno de estos giros: - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - centros nocturnos y cabarets - table dance o tebol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal.
- 6.- Proporcionar copia del documento donde consten cada una de las **clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión**, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando: - Fecha de la clausura - Nombre del establecimiento y su ubicación - Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o tebol dance) - Causa de la clausura - Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué.

A ese respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** formula requerimiento de aclaración en el sentido de que se precise:

“...el periodo o fecha de tiempo de los permisos a que se refiere en su numeral 5 de sus solicitud de información...”,

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Aunado a lo anterior en documento adjunto a la respuesta refiere que:

“...derivado a que Usted solicita información general en algunos rubros le solicito que complete o corrija algunos datos de su solicitud, a efecto de solicitar al servidor público habilitado la información de manera específica, de los cuales a continuación se enlistan

Por lo que se refiere a “Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permisos otorgado, nombre y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o tebol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio”, al respecto le informo que en el municipio de Metepec, derivado al bando Municipal, se tiene prohibida la instalación y operación de table dance, tebol dance o cualquier denominación similar.

En relación a la información que solicita sobre “Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurante bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente”, al respecto me permito solicitarle me informe o corrija a que **periodo o a qué fecha se relaciona su petición de “permisos”**.

En relación a “Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente”, al respecto me permito solicitarle me informe o corrija a que **periodo o a qué fecha se relaciona su petición de “permisos”**.

En cuanto a “Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente”, al respecto le informo que el municipio de Metepec derivado del bando municipal, se tiene prohibida la instalación y operación de centros nocturnos y cabarets o cualquier denominación similar.

Por lo que respecta a “Proporcionar copia del documento donde conste cuantos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es por cada uno de estos giros: - bares, cantinas, restaurantes bar – discotecas y video bares con pista de baile- centros nocturnos y cabarets- table dance o tebol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal”

Derivado de lo anterior, el particular presenta recurso de revisión al considerar que No se proporcionó la información solicitada.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al respecto, es importante destacar que el artículo 43 de la Ley de la materia, establece los requisitos que deben contener las solicitudes que se formulen a los sujetos obligados, y la fracción II de dicho numeral, establece que deberá contener una descripción clara y precisa de la información que solicita.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Pleno, el que la claridad y precisión tiene que ver con la posibilidad de que **EL SUJETO OBLIGADO** identifique claramente la información requerida. Esto es, que sea inequívoca, en tanto que permita identificar la información requerida, y que éste acotada en cuanto al universo de información que pudiese existir al respecto.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, requerir al solicitante para que complemente, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita; es decir, se puede dar el caso que el contenido y alcance de lo que se solicita no sea claro o resulte ambiguo o sean tan general la petición, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de que **EL SUJETO OBLIGADO** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la aclaración un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

La figura del requerimiento de aclaración de la solicitud tiene como finalidad precisamente para una mejor atención de ésta que el particular precise aquellos puntos que no resultan comprensibles. Y dicha figura se exige se presente en un plazo específico como parte del principio de oportunidad procesal por lo que se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue ese requerimiento es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal del requerimiento de aclaración y el correspondiente desahogo al mismo:

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.”

Pero dicha aclaración, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos para requerir al solicitante la aclaración, precisión o complementación de la información solicitada, y que se evidencia falta de datos u oscuridad en el contenido de lo requerido, pero para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el que se señale por lo pronto los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su aclaración, precisión o complementación; los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva; el señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado; y el apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su aclaración, precisión o complementación de la información solicitada a través de los formatos respectivos, además de poderlo realizar vía electrónica a través del SAIMEX.

Acotado ello, corresponde ahora al Pleno de este Instituto analizar si en el presente caso resultó o no oportuno el requerimiento de aclaración respecto a la solicitud de información, por lo que debe realizar una revisión para determinar si en efecto la solicitud fue planteada en términos no claros, imprecisos u otra razón que permita arribar que si le era imposible a **EL SUJETO OBLIGADO** comprender el alcance de la misma; o por el contrario, si la solicitud fue clara y explícita desde un principio y el requerimiento de aclaración promovido por **EL SUJETO OBLIGADO** era innecesario e injustificado.

En el presente caso, como ya se dijo se exige que la aclaración se formule dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la presentación de la solicitud, siendo que para este Pleno el aspecto procesal fue cumplido, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** promovió el requerimiento dentro del plazo legal citado, ya que la hizo el día 29 de agosto de 2013, al quinto día hábil posterior a la presentación de la solicitud.

Sin embargo, no sólo lo procesal o la forma resultan suficientes para estimar si la actuación o la diligencia fueron formuladas correctamente, sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Efectivamente, la aclaración como ya se dijo debe ser un instrumento en apoyo o en beneficio de asegurar la continuidad del procedimiento de acceso a la información, es una herramienta si se quiere decir así preventiva o correctiva a fin de dar oportunidad al interesado, cuando en efecto resulta evidente la aclaración, de que subsane lo impreciso o no claro de la solicitud, y que el Sujeto Obligado de respuesta puntual a su requerimiento. Este debe ser el sentido o naturaleza de la aclaración un instrumento "útil" y reparador de las inconsistencias de una solicitud, pero no debe ser una herramienta para la dilación o para conducir a la no presentación de la propia solicitud, en perjuicio de los principios de sencillez y rapidez en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo tanto la aclaración debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. En este sentido se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** pretende mediante la aclaración que **EL RECURRENTE** le precise el periodo a que se refiere lo solicitado respecto de los rubros marcados con los numerales 2, 3 y 5 de la solicitud de origen.

Sin embargo de la simple lectura de los numerales de la solicitud en cita, se evidencia que el particular requiere la información respecto del número de establecimientos, permisos otorgados "que funcionan y operan en este municipio" bajo las denominaciones de bares, cantinas y restaurante bar, así como de discotecas y video bares con pista de baile, y el documento donde consten cuantos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a diversos establecimientos referidos en el numeral 5 de la solicitud de origen, como se advierte de la literalidad de lo solicitado:

2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es por cada uno de estos giros: - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - centros nocturnos y cabarets - table dance o teibol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que en este sentido resulta evidente desde la formulación de la solicitud de origen, **EL RECURRENTE** precisa que respecto de los numerales 2 y 3 requiere información respecto de los **establecimientos que funcionan y operan en el municipio**; esto es los que están en funciones a la presentación de la solicitud de información (21 de agosto de 2013); en tanto que por lo que hace al numeral 5 se puntualiza que los recursos captados que solicita son respecto del actual gobierno municipal; esto es del 1 de enero de 2013 al 21 de agosto del mismo año, en atención a que la solicitud de información fue presentada el 22 del mismo mes y año y la presente administración inició funciones el 1 de enero del presente año; por lo que no resulta necesaria la aclaración que formuló **EL SUJETO OBLIGADO**.

Como consecuencia de lo anterior, resulta evidente que en el presente caso, hubo un exceso en el requerimiento de aclaración, del cual derivó el presente recurso de revisión.

Acotado lo anterior, se procede al análisis de los rubros de la solicitud de acuerdo con la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** y en este sentido se tiene que:

a.1) Con respuesta:

1.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o teibol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio.

4.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

a.2) Con requerimiento de aclaración o sin respuesta:

2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), **que funcionan y operan en este municipio** bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) **que funcionan y operan en este municipio**, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado **el actual gobierno municipal** por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es por cada uno de estos giros: - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - centros nocturnos y cabarets - table dance o teibol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal.

6.- Proporcionar copia del documento donde consten cada una de las **clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión**, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando: - Fecha de la clausura - Nombre del establecimiento y su ubicación - Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o teibol dance) - Causa de la clausura - Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué.

Por lo que hace al inciso a.1) de referencia, relacionado con:

1.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o teibol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio.

4.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

EL SUJETO OBLIGADO proporciona como respuesta en ambos casos que en el municipio de Metepec, derivado al bando Municipal, se tiene prohibida la instalación y operación de table dance, teibol dance o cualquier denominación similar; centros nocturnos y cabarets o cualquier otra denominación similar.

Es preciso en principio dilucidar lo que se entiende por table dance, o teibol dance, centros nocturnos y cabarets, y en ese tenor, la página de WIKIPEDIA la enciclopedia libre, la define de la siguiente forma:

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"El table dance es un tipo de espectáculo o baile exótico frecuente en establecimientos dedicados al entretenimiento erótico como: [dive bars](#), [cabarets](#), casas de [burlesque](#) y [neo-burlesque](#), [bares](#), [antros](#), [pubs](#), [go-go bars](#), [strip clubs](#), [prostíbulos](#), [burdeles](#), sex clubs y otros establecimientos nocturnos dedicados principalmente al entretenimiento y a la venta de alcohol."

Derivado de lo anterior, resulta oportuno referir lo que al respecto establece el **Bando Municipal de Metepec 2013**:

"ARTÍCULO 128.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocione la prostitución y explotación sexual;
- IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa; y
- V. Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas y antojerías con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación."

Derivado de lo anterior, con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se atienden estos rubros de la solicitud de origen, puesto que en la misma se hace referencia a que este tipo de licencias de funcionamiento está prohibida por el Bando Municipal, tal y como se aprecia del contenido del mismo.

Ahora bien, por lo que hace al inciso **a.2)** relacionado con el requerimiento de aclaración o sin respuesta, respecto de los siguientes rubros:

2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), **que funcionan y operan en este municipio** bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) **que funcionan y operan en este municipio**, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado **el actual gobierno municipal** por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es por cada uno de estos giros: - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - centros nocturnos y cabarets - table dance o teibol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal.

6.- Proporcionar copia del documento donde consten cada una de las **clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión**, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando: - Fecha de la clausura - Nombre del establecimiento y su ubicación - Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o teibol dance) - Causa de la clausura - Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué.

Al respecto, resulta procedente entrar al análisis de la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocer de tales requerimientos, misma que se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

En este sentido, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)

Luego entonces, el Municipio puede administrar libremente su hacienda municipal, así como imponer impuestos o derechos atendiendo al principio de racionalidad y equidad tributaria.

En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

(...)”

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

(...)”

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otra parte el Bando Municipal 2013 de **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto al rubro de Licencias de Funcionamiento para giros comerciales dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería;

III. Contraloría;

IV. Direcciones de:

a) Administración;

b) Atención y Participación Ciudadana;

c) Cultura y Fomento Artesanal;

d) Desarrollo Económico y Fomento Turístico;

e) Desarrollo Humano;

f) Desarrollo Urbano;

g) Educación;

h) Innovación Gubernamental;

i) Medio Ambiente;

j) Normatividad;

k) Equidad de Género;

l) Obras Públicas;

m) Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos;

n) Servicios Públicos; y

o) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal.

“ARTÍCULO 115.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ARTÍCULO 116.- Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como las que autoridades federales, estatales o municipales determinen. Su gestión podrá efectuarse a través del Centro Municipal de Atención Empresarial.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

De igual forma la autoridad municipal podrá expedir un permiso provisional hasta por seis meses, siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la licencia de uso del suelo. Dicho permiso podrá ser renovado por una sola ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación, en botella cerrada, abierta o al copeo.

Tratándose de establecimientos donde se pretenda vender bebidas alcohólicas y/o de moderación, en botella cerrada, abierta o al copeo, será requisito indispensable el visto bueno de la Dirección de Normatividad, para la obtención y renovación de autorizaciones y licencias.

La licencia o permiso que expida la autoridad municipal, otorga al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso provisional será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Unidad de Protección Civil.

La revalidación de las licencia para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor a quince días hábiles.

En el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer en el comercio en tianguis ocasionales y en la vía pública, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio para la operación de este tipo de comercio.

El trámite de renovación de autorización, licencia o permiso de forma extemporánea causará multa.

“ARTÍCULO 118.- Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;

III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;

IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo al reglamento de la materia y al presente Bando;

V. Operar estacionamientos públicos en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;

VI. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y otros, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);

VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas; establecimientos mercantiles o de servicios;

VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública; y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 121.- La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 24:00 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas.

La autoridad municipal autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

ARTICULO 122.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 118, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ARTÍCULO 134.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: De 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, taquerías, las cuales podrán funcionar las 24 horas del día.

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.

Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Taquerías de las 06:00 a las 02:00 horas, permitiéndose en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 09:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas.

Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas y antojerías de 06:00 a 24:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas de moderación con alimentos de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas.

Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.

Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender bebidas de moderación con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 23:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo.

Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini superes, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 11:00 a las 17:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 24:00 horas, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas alcohólicas suspender su venta a las 24:00 horas.

Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.

Restaurantes sin venta de bebidas de moderación y/o alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 09:00 a 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre.

Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de 12:00 a 03:00 horas, limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.

Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación. Durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 17:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.

Salones, bailes públicos y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas, los domingos de las 09:00 a las 23:00 horas.

Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 21:00 horas de domingo a jueves; viernes y sábado de las 06:00 a las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

(...)"

De las disposiciones legales en cita, se advierte lo siguiente:

- Que se debe contribuir a los gastos públicos y cumplir con las disposiciones normativas en los diferentes niveles, Federal, Estatal y Municipal.
- Que el ayuntamiento está facultado para expedir el Bando Municipal así como expedir reglamentos de observancia general de su competencia.
- Que de acuerdo al Bando Municipal toda actividad comercial, industrial, de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las personas físicas, jurídico colectivas y los organismos públicos, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deben sujetarse a las determinaciones de éste.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que en ningún caso podrán ejercer actividades antes de la anuencia emitida por la Autoridad Municipal.
- Que la licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue expedida, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.
- Que para la expedición de la licencia, permiso o autorización que emita la Autoridad municipal, el solicitante deberá cumplir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que se le soliciten, inclusive para la revalidación o renovación de la misma.
- Que se requiere licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios de cualquier naturaleza o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- Que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento se encuentra el llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que genere.

De lo anterior se puede concluir que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene entre sus atribuciones el de autorizar u otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos con giros comercial relacionados con venta de bebidas alcohólicas, entre otros giros. Por lo tanto el Ayuntamiento es competente para generar y poseer en sus archivos la información solicitada por **EL RECURRENTE** relacionada con el documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles que funcionan y operan en ese municipio bajo la denominación de bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas y video bares con pista de baile, a que se refieren los numerales **2 y 3** de la solicitud de origen.

Aunado a lo anterior, se ha de decir que dicha información es pública y en ese tenor, es preciso recordar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público,

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los sujetos obligados, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, permisos entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Por lo que la información que se requiere en estos rubros de la solicitud de origen, forma parte de los expedientes concluidos de expedición de licencias, que se encuentra incluido en el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, al señalar la fracción XVII del artículo 12 lo siguiente:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

(...)".

En efecto, los expedientes concluidos relativos a la expedición de licencias y autorizaciones como son los de funcionamientos de comercios, e industria, es Información Pública de Oficio y que debe estar al alcance de cualquier persona de manera permanente y actualizada, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Y si bien es cierto, que **EL RECURRENTE** no refiere expresamente que requiere el expediente conformado con motivo del otorgamiento de licencias de funcionamiento y permisos relacionados con los negocios o establecimientos mercantiles con las denominaciones de bares, cantinas, restaurante bar, discotecas, video bares; en dichos documentos puede obtenerse la información requerida de los mismos que es el nombre y ubicación geográfica del establecimiento (Colonia, Avenida y número); por lo que sin lugar a dudas la información solicitada se encuentra relacionada con la información pública de oficio y por ende es pública.

Por otra parte, de igual forma **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para tener dentro de sus archivos la información a que se refiere el numeral 5 de la solicitud de origen, relacionada con cuantos recursos ha captado el actual Gobierno Municipal por concepto de permisos o licencias otorgados a los establecimientos denominados - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal, ello en atención a que el Tesorero Municipal tiene dentro de sus funciones el recaudar y administrar los ingresos que reciba por cualquier concepto.

Que dentro de las actividades del municipio, se encuentra la actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas, previo otorgamiento de la licencia respectiva que para el efecto otorgue la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, misma que se otorga una vez cubiertos los requisitos correspondientes, entre los que se encuentra el pago de impuestos y derechos en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, a **EL SUJETO OBLIGADO** también le asiste la facultad de realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; por lo

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

que resulta evidente que también es competente para conocer respecto de las clausuras a que se refiere el numeral **6** de la solicitud de origen.

Derivado de lo anterior, al haber quedado demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, tiene facultad de generar la información solicitada, y que en esa virtud se trata de información de acceso público, lo anterior en términos de los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de la materia que disponen:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Como consecuencia de lo anterior, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública y se encuentra vinculada a información pública de oficio respecto a las licencias de funcionamiento que se derivan de los expedientes concluidos relativos a la expedición de dichas licencias.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso, la respuesta no atendió el total de los requerimientos formulados en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal de respuesta desfavorable en detrimento del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y son fundados los agravios interpuestos por el C. [REDACTED], se modifica la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta desfavorable*, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- 3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- 5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es por cada uno de estos giros: - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - centros nocturnos y cabarets - table dance o teibol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal.
- 6.- Proporcionar copia del documento donde consten cada una de las clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando: - Fecha de la clausura - Nombre del establecimiento y su ubicación - Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o teibol dance) - Causa de la clausura - Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTA DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO CON VOTO PARTICULAR, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01821/INFOEM/IP/RR/2013.**